

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35 00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 20 de Abril de 2001

No 74

SUMARIO

	Pág
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo de Santo Tomás del Norte (ASODESN)"	2216
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Solicitudes de Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón	2222
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Acuerdo Ministerial No. 44-2000	2225
MINISTERIO DE DEFENSA	
Acuerdo Ministerial No. 04-01	2226
EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Creación de la Empresa Territorial de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para León y Chinandega	2226
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 04-2001	2233
Resolución Técnica No. 166-2000	2234
Resolución Técnica No. 167-2000	2235
Resolución Técnica No. 168-2000	2236
Resolución Técnica No. 169-2000	2237
Resolución Técnica No. 173-2000	2238
Resolución Técnica No. 001-2001	2239
Resolución Técnica No. 002-2001	2240
Resolución Técnica No. 003-2001	2241
Resolución Técnica No. 004-2001	2242
Privatización de ENITEL	2243

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SANTO TOMAS DEL NORTE (ASODESN)"

Reg. No. 266 - M. 172416 - Valor C\$ 1050.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, - CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS OCHENTA (1780).- Del folio Tres mil Novecientos Cuarenta, al Folio Tres mil Novecientos Cincuenta y Dos, Tomo: VII, Libro: Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SANTO TOMAS DEL NORTE, (ASODESN)". - Conforme autorización de Resolución del día Catorce de Noviembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintiocho de Noviembre del año dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. Maria José Silva Alvarez, fechados el Veintitrés de Noviembre del año dos mil. - DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTO TOMAS DEL NORTE (ASODESN). CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-
Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTO TOMAS DEL NORTE (ASODESN), Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno.
Arto 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio en el Municipio de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel

cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Implementar e impulsar programas y proyectos de desarrollo económico y social de los sectores más necesitados en las áreas atendidas por la Asociación. 2) Impulsar el fortalecimiento de la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la comunidad que viven en extrema pobreza 3) Brindar asistencia técnica, adecuada crédito alternativo para programas agrícolas, microempresas, artesanía, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 4) Fomentar espacios reales de participación de las mujeres, desde una perspectiva de género en el desarrollo integral sostenible, lo cual permitirá abrir espacios de participación. 5) Contribuir al mejoramiento de la situación actual de las familias atendidas con los programas de Desarrollo de la Asociación, dando prioridad el sector agrícola y las condiciones ambientales mediante la prevención, promoción del medio ambiente. 6) Intercambiar experiencias con organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 7) Impulsar programas y proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá

operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto. 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTO TOMAS DEL NORTE (ASODESN), está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto, b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTO TOMAS DEL NORTE (ASODESN), las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTO TOMAS DEL NORTE (ASODESN), los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTO TOMAS DEL NORTE (ASODESN), por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva, c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados, c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar

su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse, d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18 - Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General, c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados

los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves. - Arto. 21: Son Infracciones Graves. a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación, b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación, d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta seria aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el articulo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo. - Arto. 29. La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos

Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso. B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por nueve miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Cuatro Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho

días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo. inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquiera otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y

al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **Arto. 46 DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. **Arto. 47 DEL TESORERO** El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. **Arto. 48 DE LOS VOCALES**: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. **Arto. 49 DEL FISCAL**: a) El fiscal: es el

encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. **Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO**.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. **Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. **Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. **Arto. 53: Funciones del Consejo Consultivo**: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la

Promoción y el Desarrollo Arto 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones, d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta CAPITULO VII - DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras, o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación, igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura .- Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58. El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION - Arto 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de

los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61. Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62. Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66. La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68. Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.-69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto. uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: José Ramón Varela Varela, VICE- PRESIDENTA: Ana María Méndez Zúñiga, SECRETARIO: Félix Pedro Castillo Quiroz, TESORERA: Santos Inés Trujillo Zepeda, FISCAL: Delia Mendoza Navarro, PRIMER VOCAL: Esperanza Benavidez Mendoza, SEGUNDO VOCAL: Jeovanny del Socorro Hernández Estrada; TERCER VOCAL: Orlando Mendoza Izaguirre; CUARTO VOCAL: Armando Espinal Zepeda. Arto 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor

José Ramón Varela Varela, Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros. - Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí cerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) José R. Varela V; (F) Ana Ma. Méndez Z; (F) Félix P. Castillo Q; (F) Santos Inés Trujillo Z; (F) Delia Mendoza N; (F) Esperanza Benavidez M; (F) Jeovanny Hernández E; (F) Orlando Mendoza I. (F) Armando Espinal Z. - (F) MJ Silva A. (Notario) PASO ANTE MI. Del frente del folio número ciento cincuenta y uno al reverso del folio número ciento cincuenta y nueve de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor José Ramón Varela Varela, libro éste PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega a las doce y treinta y cinco minutos del medio día, del día dieciocho de Marzo del año dos mil.- María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS OCHENTA (1780), del folio Tres mil Novecientos Cuarenta, al Folio Tres mil Novecientos Cincuenta y Dos, Tomo VII, Libro: Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, Veintiocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Veintitrés de Agosto del año dos mil. - DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**SOLICITUDES DE LICENCIA DE
APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL
RECURSO CAMARON**

Reg No. 1448 - M - 508421 - Valor C\$ 60.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

**SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE
POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON**

El señor JAIME ANTONIO SALMERON MARTINEZ, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en : Los Clavos - El Viejo, Zona de Jiquilillo, en el Municipio de El Viejo y a orillas del Estero El Realejo, en el Realejo del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

**SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE
POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON**

El señor RAFAEL ANTONIO MENDOZA, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en Aserradores, Municipio de El Viejo del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 1449 - M - 508425 - Valor C\$ 60.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

**SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE
POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON**

El señor VICTOR ROLANDO ESTRADA ALVARADO, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en Puerto Mántica, Municipio de León, del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor JORGE ALBERTO SEQUEIRA OVIEDO, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado frente a Salinas de Jiquilillo, Municipio de El Viejo del Departamento de Chinandega

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 1450 - M - 508417 - Valor C\$60.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor PABLO EMILIO MARTINEZ, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en Comarca Los Clavos, Carretera a Jiquilillo, Municipio de El Viejo del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor JULIO CESAR LOPEZ, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en Balneario de Salinas Grandes, Municipio de León del Departamento de León.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 1451 - M - 508419 - Valor C\$60.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor MARCIAL MEJIA TERCERO, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centros de Acopio ubicados en: Aserradores y Maderas Negras, Municipio de El Viejo, El Realejo y Alemania Federal, Puerto el Toro, Municipio de El Realejo y Los Brasiles, Municipio de Chichigalpa. Todos del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor PEDRO PABLO CHACON AGUILAR, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en: Puerto El Toro, Municipio de El Realejo del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de

Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 1452 - M - 508460 - Valor C\$ 60.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor JORGE RAMON ROMERO PONCE, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en Puerto El Toro, Municipio de El Realejo del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor NOEL ANTONIO ROQUE, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado contiguo al Acopio de Leopoldo Castillo, frente a la Cooperativa la Hermandad, Municipio de El Realejo del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 1453 - M - 506930 - Valor C\$ 60.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor GERARDO DE JESÚS HERNANDEZ, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en Alemania Federal, Municipio de El Realejo del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor JUAN PABLO SEQUEIRA, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en Jiquillo, Municipio de El Viejo del Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil. CARLOS R. ABAUNZA C., Director General de Recursos Naturales.

ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2001

Reg. No. 2247 - M - 493453 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC-MAGFOR No. 009-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y el Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

I

Que es necesario adoptar medidas para suplir el déficit en la oferta nacional de harina de soya en el ciclo agrícola 2000-2001, identificado conjuntamente por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

II

Que el Artículo 19 de la Ley N° 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, en su último párrafo establece que "El Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas arancelarias de salvaguarda contempladas en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente".

III

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viera enfrentado a graves problemas de deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas, éste queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a 35,000 T.M (TREINTA Y CINCO MIL TONELADAS MÉTRICAS) para importar harina de soya, clasificada en el inciso arancelario 2304.00.10.10 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a la cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0%.

Las importaciones fuera del contingente bajo dicho inciso arancelario, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 5%, establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente.

SEGUNDO: Definir el periodo para la importación de dicho contingente entre el 15 de febrero y el 31 de octubre del 2001.

TERCERO: La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

CUARTO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes

de marzo del año dos mil uno. **NORMAN CALDERA C.** Ministro, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **JOSE AUGUSTO NAVARRO,** Ministro, Ministerio Agropecuario y Forestal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 1387-M-46352-Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 44 - 2000

El Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

I

Que el Reino y Pueblo de Suecia a través de su Agencia de Cooperación Internacional (ASDI), brindó apoyo a los pequeños productores agrícolas afectados por el Huracán Mitch en los departamentos de Matagalpa y Jinotega.

II

Que el apoyo fue para rehabilitar las tierras de los pequeños productores, para que éstas volvieran a ser productivas y realizar proyectos que disminuyen la vulnerabilidad de estos agricultores para futuros desastres naturales, con la cooperación de este Ministerio Agropecuario y Forestal.

III

Que para alcanzar los objetivos antes mencionados se suscribió entre los Gobiernos de Suecia y Nicaragua, el día doce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, denominado "Apoyo para el Programa de Rehabilitación Agropecuaria, 1999-2000", en el cual se establecía la obligación del Gobierno de Nicaragua, de crear una Unidad de Proyecto a través del Ministerio Agropecuario y Forestal.

IV

Que en cumplimiento de las obligaciones antes señaladas el Ministerio Agropecuario y Forestal, mediante Acuerdo Ministerial No. 16-99, creó la Unidad de Proyectos del Fondo de Rehabilitación Agrícola MAGFOR-ASDI (FRAMA), administrado y dirigido por un Comité Ejecutivo compuesto por Representantes del MAGFOR y ASDI.

V

Que en vista que las actividades de dicho proyecto concluyeron el 30 de Agosto del 2000, el Comité Ejecutivo del FRAMA en su sesión extraordinaria del 28 de Octubre del año

en curso, recomendó el cierre oficial del Proyecto.

PORTANTO

En uso de las facultades que me confiere el Arto. 132 del Reglamento a la Ley No. 290 " Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

ACUERDO:

Arto. 1 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 16-99, suscrito con fecha catorce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el cual se crea la Unidad de Proyectos del Fondo de Rehabilitación Agrícola MAGFOR-ASDI.

Arto. 2 El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de esta fecha y conformidad con el Reglamento de la Ley No. 290, deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil. Ing. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

MINISTERIO DE DEFENSA

Reg. No. 2896 - M - 0121332 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-01

El Ministro de Defensa de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 95, de la Constitución Política, el Arto. 20 literal a) de la Ley 290 " Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, Decreto 71-98 y el Arto. 5 de la Ley de Expropiaciones del 3 de Marzo de 1976.

ACUERDA:

1. Se declara de utilidad pública o de interés social para uso del Ejército de la República de Nicaragua, la propiedad urbana ubicada detrás de donde fue la estación del Ferrocarril en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, con un área superficial de cuatro hectáreas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antes propiedad de Eloisa Flores, hoy propiedad del señor Mario Tapia Ramírez, carretera de Masatepe a San Marcos de por medio; SUR: Propiedad que fue de don Napoleón Tapia y después de doña Juana Tapia de Pérez; ESTE: La Confluencia de los caminos de Nandasmó, Jinotepe, San Marcos y Masaya; y OESTE: Propiedad que fuera de Eloisa Pérez, inscrita dicha propiedad bajo el número dos mil seiscientos treinta y seis (2,636) tomo trescientos cincuenta y seis (356) folios doscientos ochenta y cuatro al doscientos ochenta y cinco (284/285), asiento doce (12), de la sección de derechos reales del registro público de la propiedad inmueble del

Departamento de Masaya.

2. Se nombra como unidad ejecutora al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que las personas que se crean con derecho sobre dicho inmueble puedan comparecer ante dicho Ministerio, en un término máximo de 15 días a partir de la publicación de este acuerdo, con el objeto de llegar con la persona concurrente que demuestre su derecho a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización.

Si dentro de 8 días de haberse presentado el interesado, no se llegase a un avenimiento, se procederá conforme lo establecido en la Ley.

3. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil uno. José Adán Guerra P, Ministro.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 2831 - M - 0255441 - Valor C\$ 1.140.00

**CREACION DE LA EMPRESA TERRITORIAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS
PARA LEON Y CHINANDEGA**

(ENACAL- OCCIDENTE)

**EL PRESIDENTE EJECUTIVO de la EMPRESA
NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

En uso de sus facultades que le confiere la Ley Doscientos Setenta y Seis (276) del trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número doce del veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con facultades que le otorga el Capítulo I, Arto. 2, párrafo dos; Capítulo III, Arto. 8 y 16 de la referida Ley, y conforme lo Ordena el Decreto No. 47-98 del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, Arto. 2, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 121 del treinta de junio de 1998, y conforme Resolución de la Junta Directiva en su Sesión No. 82 del día 9 de Febrero del año en curso en que en su parte conducente dice: " CERTIFICACIÓN ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de

Nicaragua para ejercer el Notariado durante el Quinquenio que transcurre y que finaliza el Trece de Enero del Año Dos Mil Tres. **CERTIFICA** que de la página número noventa y siete a la página número ciento dos del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (E.N.A.C.A.L.), Empresa del Estado creada por Ley Número Doscientos Setenta y Seis, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Doce del Veinte de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho, se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: " Sesión No. 82. 09 de Febrero de 2001 La Junta Directiva de la "Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados" (ENACAL) inicia su Octogésima Segunda Sesión, a las 2:30 p. m. horas del día viernes nueve de Febrero del año dos mil uno, en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de ENACAL, ubicada en el km. 5 carretera sur. Con la presencia del Presidente Ejecutivo y Presidente de la Junta Directiva de ENACAL, Arq. Róger Solórzano Marín y de sus miembros Sr. José Castillo Osejo, Lic. Alejandro Sequeira Arana, Dr. Agustín Alcán Lacayo, Lic. Luz Marina Noffal Lovo, Ing. Raúl Solórzano Martínez y Lic. Mauricio Morales Medrano, con el fin de tratar los puntos de agenda de la Octogésima Segunda Sesión. 1- PARTES INCONDUCENTES. 2- PARTES INCONDUCENTES. 3. PARTES INCONDUCENTES - 4. - PARTES INCONDUCENTES. 5. PARTES INCONDUCENTES. 6 PARTES INCONDUCENTES. 7. - PARTES INCONDUCENTES. - 8. La Junta Directiva después de escuchar la exposición del Arquitecto Róger Solórzano Marín en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, resolvió por unanimidad crear, haciendo uso de la vía administrativa las Empresas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de los Departamentos de Managua y Occidente, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 276 Arto. 2 párrafo 2, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del día 20 de Enero de 1998, las que se denominarán " Empresa de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de Managua" la que podrá abreviarse "ENACAL-MANAGUA" y "Empresa Territorial de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para León y Chinandega", la que podrá abreviarse "ENACAL - OCCIDENTE". Ambas Empresas estarán adscritas a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios E.N.A.C.A.L., de conformidad con el decreto 47-98, Arto. 2, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del día 30 de Junio de 1998. En consecuencia se autoriza al Señor Presidente Ejecutivo Arquitecto Róger Solórzano Marín, para que proceda a lo inmediato a conformar las Empresas antes mencionadas y que en el Acuerdo de Creación al menos debe de contener: 1) Domicilio, Duración y Objeto. 2) Patrimonio y Responsabilidad. 3) De sus Organos También se le autoriza para que una vez que estén conformadas las Empresas con todas las exigencias de Ley y para obtener su debida Personalidad Jurídica se publique su conformación en el Diario oficial La Gaceta. 9. PARTES INCONDUCENTES. 10. PARTES INCONDUCENTES. Estando de acuerdo con todos los numerales señalados en esta Acta No. 82, se termina la sesión a la 17.50 horas del

día viernes nueve de Febrero del año dos mil uno, por lo cual firmamos y ratificamos.. (f) R. SOL. (F) ILEGIBLE. (F) A. ALEMÁN. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE". Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud del Arquitecto Róger Solórzano Marín, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (E.N.A.C.A.L.) extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno. U. SOMARRIBA. ULISES A. SOMARRIBA GALO. NOTARIO. UN SELLO DEL NOTARIO "

ACUERDA:

CREAR LA EMPRESA TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS PARA LEÓN Y CHINANDEGA (ENACAL-OCCIDENTE)

CAPITULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1. (Creación y Denominación).

La EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), en conformidad con las facultades establecidas en el Decreto No. 47-98 del veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Arto. 2; Publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 121 del 30 de Junio de 1998; CREA, a la EMPRESA TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS PARA LEÓN Y CHINANDEGA, quien en adelante se denominará y podrá abreviarse ENACAL - OCCIDENTE, la cual estará adscrita a la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).

Artículo 2. (Personalidad Jurídica).

ENACAL - OCCIDENTE, gozará de plena capacidad jurídica y podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos del presente Acuerdo de Creación de la Empresa.

Artículo 3. (Domicilio).

ENACAL - OCCIDENTE, tendrá su domicilio en la ciudad de León, Departamento de León, República de Nicaragua. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de los Departamentos de León y Chinandega, según resuelva su Junta Directiva.

Artículo 4. (Duración)

La duración de ENACAL - OCCIDENTE, es indefinida.

Artículo 5. (Objeto)

ENACAL - OCCIDENTE, tendrá por objeto y finalidad, destinar su patrimonio y Recursos Financieros, Técnicos y Administrativos a lo siguiente:

1. Ejercer todas las actividades concernientes a la exploración, explotación, producción, tratamiento, distribución, suministro y almacenamiento de agua potable para los Departamentos de León y Chinandega.
2. Explorar, explotar, tratar, distribuir, facilitar y suministrar, los servicios de alcantarillado sanitario y de recolección y disposición de las aguas servidas en los Departamentos de León y Chinandega
3. Hacer operaciones activas de inversión, de acuerdo con los propósitos permitidos por la ley y las disposiciones que las autoridades competentes dicten al respecto.
4. Contratar los Servicios de Técnicos expertos en la materia, ejecutivos y empleados para la organización y servicios de acuerdo al objeto de ENACAL - OCCIDENTE. Cuando se trate de contrataciones de tipo Internacional, estas deberán de ser aprobadas de previo por ENACAL Central.
5. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles, administrativos, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos, que sean conducentes a la realización del objeto, fin y propósito, todo de acuerdo a las leyes vigentes en la República de Nicaragua
6. ENACAL - OCCIDENTE estará sujeta a todas: a) Las disposiciones de las leyes especiales y sus reformas que rijana las empresas aguadoras y de alcantarillado sanitario. b) Las leyes especiales y sus reformas que regulan las distintas actividades o actos jurídicos que la Empresa realizará en el desarrollo de sus operaciones.
7. Arrendar o adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, según el Plan Anual, Programas y Presupuesto de Trabajo, necesario para su funcionamiento, conveniente y conducente a la realización del objeto, fin y propósito. En el caso de adquisición de bienes inmuebles éstos necesitarán autorización expresa y pasarán a formar parte del patrimonio de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - (ENACAL).

CAPITULO II**PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD****Artículo 6. (Patrimonio)**

El Patrimonio de ENACAL - OCCIDENTE será constituido

de acuerdo a lo indicado en el Balance de Apertura donde constarán todos los Activos y Pasivos que fueran trasladados por la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - (ENACAL) a ENACAL - OCCIDENTE.

Este Balance de Apertura será establecido en un Acuerdo de Traslado de Balance de Apertura emitido por la Presidencia Ejecutiva bajo las instrucciones expresas de la Junta Directiva de ENACAL, dentro de un término no mayor de seis meses después de la publicación del presente

Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. El Acuerdo de Traslado de Balance de Apertura contendrá la debida certificación de un Auditor Externo contratado por la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - (ENACAL) para tal fin, la aceptación formal de las autoridades de ENACAL - OCCIDENTE; la descripción de los Activos y Pasivos y los compromisos de ENACAL - OCCIDENTE. Este segundo Acuerdo, formará parte integrante de esta resolución, una vez hecha su publicación

Artículo 7. (Responsabilidad ante Terceros)

1. Las Responsabilidades de ENACAL ante terceros, están limitadas al aporte patrimonial establecido en el artículo precedente. Sus funciones transitorias de Fiscalización, Auditoría y Soporte Técnico y Administrativos descritos, no podrán ser interpretadas por terceros en ningún caso o forma como constituyendo una relación de responsabilidad por la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - (ENACAL); por cualquier acto o actos de cualquier especie que ejecute ENACAL - OCCIDENTE, en la realización de sus operaciones y en el manejo del Patrimonio transferido.
2. ENACAL - OCCIDENTE, será la única responsable ante terceros por todos sus actos con la masa social compuesta de su patrimonio inicial y los beneficios acumulados durante sus operaciones.

**CAPITULO III
ORGANOS DE LA EMPRESA****Artículo 8. - (Organos de la Empresa)**

Los Organos de ENACAL - OCCIDENTE, son: 1. De Gobierno; 2. De Dirección y Administración.

**PRIMERA SECCION
ORGANO DE GOBIERNO****Artículo 9. - (Organo de Gobierno)**

El Organo de Gobierno de ENACAL - OCCIDENTE, es su Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres Directores y un máximo de cinco, que serán todos de acuerdo a la Ley nombrados por el Presidente de la República, quien determinará sus cargos, según los artículos 11, 12, 13 y 14 de este acuerdo y que tendrán las funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, cuando fuesen tres; Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, cuando fueren cinco.

La Junta Directiva estará a cargo de la Dirección, Administración y manejo de ENACAL - OCCIDENTE.

Artículo 10. (Facultades de la Junta Directiva).

Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva de la EMPRESA son entre otras, pero no limitadas a las siguientes:

1. Definir la Misión, Objetivos Estratégicos, Programas Proyectos e Iniciativas más importantes de ENACAL Occidente, las cuales deberán ser consecuentes con las Políticas de ENACAL y el Marco Legal del Sector de Agua y Sancamiento.
2. Desarrollar, dictar y hacer cumplir la Política Empresarial y Principales Políticas Operacionales y Administrativas de la Empresa.
3. Aprobar cualquier venta o adquisición de bienes inmuebles contemplados en el Plan y Presupuesto Anual de Trabajo, o cuando circunstancias favorables o eventuales lo permitan, previa autorización de la EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).
4. Designar a un Gerente General como principal Funcionario Ejecutivo para que Administre y Coordine los Negocios de la Empresa, delegando en él, las facultades de Mandatario General de Administración. Este Gerente no puede ser miembro de la Directiva.
5. Fijar los parámetros generales para la Contratación del Personal Principal y aprobar la Contratación de los Gerentes de la Empresa.
6. Designar Comisiones AD-HOC en Coordinación con la Fiscalía para revisar las áreas de actividad que se presume están incumpliendo con la Misión, Objetivos y Estrategias de la Empresa.
7. Aprobar los Reglamentos, Políticas y Normativas más importantes de la Empresa.
8. Presentar a ENACAL para su debida Aprobación y/ o modificación en su caso, El Presupuesto Anual y el Presupuesto General de la Empresa, ordinarios o extraordinarios, incluyendo al menos pero no limitados a estos: ingresos, egresos e inversiones programadas,

además de otros asuntos relacionados.

Artículo 11. (Atribuciones y mandato del Presidente)

Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde la representación de la misma, tanto, Judicial como Extrajudicial, con facultades de Apoderado General de Administración y en especial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva ya sean Ordinarias o Extraordinarias y suscribir las Actas respectivas con el Secretario de la Junta Directiva.
2. Suscribir con el Secretario de la Junta Directiva los títulos o certificados y demás documentos que fueren emitidos por la Empresa.
3. Ejercer en conjunto con la Junta Directiva, la Supervisión y Cumplimiento sobre la Marcha de estrategias, Políticas, Proyectos y Programas, así como todos los Negocios Empresariales que la Ley permite, y verificar el cumplimiento de los trabajos de ENACAL Occidente.
4. Desempeñar todas las demás funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 12. (Atribuciones del Vicepresidente)

El Vice Presidente llevará a cabo las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, incluyendo actividades o misiones específicas, y asumirá temporalmente las funciones del Presidente en caso de Ausencia Absoluta o Temporal de este.

Artículo 13. (Atribuciones del Secretario)

El Secretario tendrá como obligación primordial conservar y vigilar los Libros de Actas, Aseñar y firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y actuar como órgano de comunicación de la misma.

Artículo 14. (Atribuciones de los Vocales)

Serán atribuciones de los Vocales todas aquellas que le señale la Junta Directiva, por mayoría de votos.

Artículo 15. (Vacantes)

En caso que se diera una vacante definitiva en la Junta Directiva por renuncia o cualquier otra causa, corresponde al Presidente de la República nombrar a un nuevo miembro para dicho cargo.

Artículo 16. (Permanencia de la Junta Directiva en sus

funciones)

Si pasado el período para el cual fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva y por cualquier causa no hubiesen sido repuestos, continuarán fungiendo en los cargos los que lo hubieren estado ejerciendo, mientras no se nombra una nueva Junta Directiva. En estos casos, para justificar su personería bastará que el Presidente o Secretario de la Junta Directiva extienda una certificación autorizada por Notario Público, en que se haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones.

Artículo 17. (Sesiones de Junta Directiva)

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuatro veces al mes, además de las que considere convenientes, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del Secretario o por orden del Presidente, citación que se hará por teléfono, telegrama, telex, facsímil, correo electrónico o por carta dirigida a todos sus miembros. El Presidente o quien ejerciere sus funciones tendrá autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo que lo considere conveniente. La Certificación del Secretario de haber hecho tal citación será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados. También la Junta Directiva podrá designar un día periódico para sus reuniones y celebrar sesiones en el exterior, siempre que se agregue o transcriba al Libro de Actas, la minuta de sus resoluciones.

Por iniciativa de mayoría simple de miembros de la Junta Directiva, y por tratarse de un tema fundamental o de Emergencia para la Empresa, el Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de Junta Directiva, Observando el procedimiento establecido.

Artículo 18. (Quórum de las sesiones de Junta Directiva)

El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mayoría simple de los miembros que integran la Junta Directiva, en todo caso, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo el voto conforme de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión.

En caso de empate y que no se obtenga la mayoría simple para obtener Resolución o Acuerdo, el Presidente ejercerá su Derecho al Doble Voto.

Artículo 19. (Dietas por Sesiones)

La Junta Directiva podrá acordar la asignación de una dieta que sus miembros devengarán por cada Sesión Ordinaria, dieta que será fijada conforme la situación económica de ENACAL - OCCIDENTE.

Los Miembros de la Junta Directiva no percibirán Dieta por

la Celebración de Sesiones Extraordinarias.

Artículo 20. (Libro de Actas)

Se llevará un Libro de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva en donde se asentará la relación de todo lo que suceda en cada una de las sesiones y se hará constar la asistencia de los miembros. Tales actas serán suscritas, por lo menos por el Presidente, y por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDA SECCION DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

Artículo 21. (Órgano de Dirección y Administración)

La Gerencia General estará a cargo de la Administración y Manejo Ejecutivo de ENACAL - OCCIDENTE.

Artículo 22. (Gerente General)

Para mayor eficacia, eficiencia, y expedición en el Manejo y Administración de los Negocios Sociales, la Junta Directiva nombrará a un Gerente General de ENACAL - OCCIDENTE, quien no podrá ser miembro de la Junta Directiva de ENACAL - OCCIDENTE.

Artículo 23. (Atribuciones del Gerente General y Poder de Representación)

El Gerente General, una vez nombrado, lleva la parte ejecutiva y/o administrativa de los negocios sociales y tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que le confieren la Junta Directiva. Dicho Gerente estará en todo tiempo sujeto a las instrucciones, órdenes o recomendaciones que la Junta Directiva le comunicare. Además contará con las unidades de apoyo que estime conveniente para el buen funcionamiento de ENACAL - OCCIDENTE.

El Gerente General estará a cargo, de acuerdo a Directrices de la junta directiva de la Planeación, Dirección y Control de las Actividades Operacionales, Administrativas, Financieras, Comerciales, y Negocios en

General de la Empresa y tendrá Poderes y Facultades, Deberes y Atribuciones que le confiera la Junta Directiva; además contará con una Estructura Organizacional integrada por Unidades Funcionales Especializadas, con sus atribuciones, cargos y Jerarquías que correspondan para el buen funcionamiento de ENACAL Occidente.

Al Gerente General le corresponde la representación de la Empresa en lo que se refiere a la Administración, con las facultades de Mandatario General de Administración de ENACAL - OCCIDENTE; manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con actividad y diligencia, todo aquello que se deba a ENACAL -

OCCIDENTE, suscribiendo los recibos correspondientes, según lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 24. (Gerentes de Sección y Jefes)

La Gerencia General con la aprobación de la Junta Directiva, podrá nombrar previa Selección y Evaluación a Gerentes, Jefes de Sección y Jefes de Sucursal, para el manejo de las gerencias, sucursales y agencias, que se crearen y aún para el manejo más expedito de secciones particulares de los negocios sociales, los cuales tendrán las facultades, deberes y atribuciones del cargo contenidos en los Manuales de Organización y ficha ocupacional respectiva y estarán sujetos en todo tiempo a la autoridad del Gerente General.

Artículo 25. (De las Atribuciones y Obligaciones del Gerente General, de los Gerentes, y de los Jefes)

El Gerente General, Gerentes de Departamento, Jefes de Sección, y demás funcionarios y empleados que ocupen cargos determinados, contarán con las descripciones correspondientes a cada cargo y deberán llenar plenamente los requisitos para poder ocuparlos. Toda la Estructura Organizacional estará regulada por el Manual de Organización, el Manual de Descripción de Puestos y otros Manuales Auxiliares que servirán de base para una buena toma de decisiones y desarrollo adecuado de la Administración de ENACAL Occidente. En todo lo concerniente al manejo de los negocios sociales el Gerente General, los Gerentes y los Jefes, harán cumplir los contratos que ENACAL - OCCIDENTE celebre, las resoluciones, reglamentos y ordenanzas emanadas de la Junta Directiva de ENACAL - OCCIDENTE.

La Gerencia General es la que tiene a su cargo la Planeación, Dirección, Control y Administración General de los Negocios Empresariales con facultad de Apoderado General de Administración, y en particular tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva de ENACAL - OCCIDENTE, los Planes Anuales y el Presupuesto General de la Empresa, ordinarios o extraordinarios, incluyendo; ingresos, egresos e inversiones programadas, además de otros asuntos que requieran la atención del más alto nivel de la Empresa, todo de conformidad a los Acuerdos de Constitución de la Empresa.
2. Elaborar los Balances y Estados de Resultados de la Empresa presentándolos a la Junta Directiva con resúmenes comparativos al Presupuesto de la Empresa
3. Recibir, cuidar, mantener los bienes que forman el patrimonio de ENACAL - OCCIDENTE, incluyendo la organización del sistema de control contable y financiero

necesarios.

4. Someter, la Contratación de Empréstitos y sus garantías, y la recepción de Donaciones a la aprobación de la Junta Directiva de ENACAL - OCCIDENTE, para su aprobación en primera instancia, y posteriormente solicitar el visto bueno final de la Junta Directiva de la EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).

5. Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de ENACAL - OCCIDENTE.

6. Contratar de acuerdo a procedimientos previos de Selección de Personal y bajo la Supervisión y Criterios de la Junta Directiva al personal de la Empresa. Para cargos de alto nivel, el Gerente General podrá solicitar el apoyo de Consultores externos en la selección científica y evaluación del personal a contratar

7. Celebrar los contratos de administración y arrendamiento y de cualquier otro tipo dentro de su mandato como Apoderado General de Administración.

8. Presentar junto con la Junta Directiva de ENACAL Occidente el Presupuesto Anual y Presupuesto General de la EMPRESA a ENACAL para su debida aprobación e implementación

**CAPITULO IV
LA FISCALIA**

Artículo 26. (La Fiscalía)

ENACAL - OCCIDENTE durante el periodo de transición que durará hasta que sea convertida por la EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en Sociedad Anónima de Acuerdo a la disposición de la Ley No. 297 (Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario), en su Arto. 88, párrafo tercero y su Reglamento Decreto No. 52-98, será fiscalizada y auditada por ENACAL, por medio de un órgano creado por ENACAL para ejercer las funciones de fiscalización y auditoría en ENACAL - OCCIDENTE, que se denominará "LA FISCALIA". La Fiscalía estará a cargo de un Fiscal y un Vice Fiscal; nombrados por la Junta Directiva de ENACAL., Nombramiento que podrá ser entre sus funcionarios o trabajadores o bien de personas profesionales que ella escoja.

Artículo 27. (Atribuciones de la Fiscalía)

La Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones con relación a ENACAL - OCCIDENTE, las cuales podrá desempeñar como una unidad, formada con otros empleados y funcionarios de la Empresa Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados

Sanitarios (ENACAL), nombrados para ese efecto:

1. Examinar el progreso de todas las operaciones y movimientos económicos de ENACAL - OCCIDENTE e informar del mismo a la Junta Directiva de LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).

2. Velar por el fiel cumplimiento de todas:

A- Las disposiciones de las leyes especiales y sus reformas que rijan a las Empresas Aguadoras y de Alcantarillado Sanitario.

B- Las leyes especiales y sus reformas que regulan las distintas actividades o actos jurídicos que la Empresa realizará en el desarrollo de sus operaciones.

C- Del cumplimiento de las Estrategias Políticas y Procedimientos Administrativos vigentes en toda la Empresa y en las Areas Técnica, De Producción de Servicios, Almacenamiento, Distribución, Comerciales y Administración.

3. Rendir informe anual o cuando lo solicite la Junta Directiva de "ENACAL" sobre el funcionamiento de ENACAL - OCCIDENTE, sin que le sea permitido impedir o detener las actividades de la Junta Directiva, del Gerente General, Gerentes, Jefes o de los demás empleados funcionarios de ENACAL - OCCIDENTE.

4. Informar periódicamente a la Junta Directiva de ENACAL sobre el desempeño de la misma, con relación a la correcta ejecución del presupuesto de ENACAL - OCCIDENTE y al desarrollo de sus políticas y demás operaciones relativas a los Presupuestos y Políticas anuales previamente aprobados por la Junta Directiva de ENACAL, y por lo menos una vez al año solicitar la realización de una auditoría externa.

5. Solicitar información directa del Gerente General, los Gerentes, Jefes y empleados para realizar las investigaciones que crea pertinentes para el desarrollo de esta Fiscalía

6. Solicitar la convocatoria de la Junta Directiva de ENACAL - OCCIDENTE, cuando lo considere necesario, pero siguiendo las regulaciones establecidas para tales efectos.

Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva de ENACAL - OCCIDENTE, cuando lo determine conveniente, haciéndose acompañar de los funcionarios miembros de la Fiscalía nombrados para tal efecto que juzgue adecuados.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE ENACAL - OCCIDENTE

Artículo 28. (Obligaciones de ENACAL - OCCIDENTE)

Son obligaciones de ENACAL - OCCIDENTE:

1. Elaborar y Ejecutar un Plan Anual de Metas y Actividades en base a las proyecciones e índices óptimos de operación establecidos por ENACAL.

2. Registrar sus Operaciones Financieras en su propio sistema contable, el cual deberá estar diseñado de acuerdo con los sistemas contables, para facilitar el seguimiento y coordinación de los resultados.

3. Elaborar y ejecutar su propio presupuesto aprobado por ENACAL, rindiendo informe de su ejecución cada seis meses a ENACAL, o bien cuando esta se lo solicite.

4. Administrar eficientemente los bienes que le sean transferidos en patrimonio por el acuerdo de transmisión de Balance de Apertura, así como los bienes que pueda adquirir producto de sus propias operaciones.

5. Rendir informe anual o periódico según lo solicite La Junta Directiva de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) sobre las actividades de la misma, con los documentos que sustenten la información.

6. Cumplir con lo establecido en la Ley General de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios, su Reglamento y demás leyes vigentes, así como las futuras que sobre la materia puedan dictarse, observando el fiel cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico vigente del país.

7. Transferir mensualmente de la forma en que se acuerde a ENACAL, todos los fondos ingresados en concepto de colecta y otros ingresos después de cubrir los gastos del presupuesto aprobado por ENACAL.

CAPITULO VI AUDITORIAS

Artículo 29. (Revisión de cuentas, fiscalización y auditorías)

Durante el período de transición, la Empresa estará sometida a revisión de cuentas y a la fiscalización de operaciones por parte de la Fiscalía, quien podrá auxiliarse de la Auditoría Interna de ENACAL, o Auditoría Externa en su caso, sin perjuicio de las auditorías que efectúe la Contraloría General de la República.

La Fiscalía, durante el período de transición observará las actuaciones de los Funcionarios involucrados en el funcionamiento de la Empresa e informar a la Junta Directiva de la Empresa Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados

Sanitarios (ENACAL), sin menoscabo de otras recomendaciones que se puedan derivar de las mismas, y que se puedan derivar de irregularidades de conforme las leyes.

CAPITULO VII Disposiciones Finales

Artículo 30 (Disolución, transformación, liquidación y escisión)

La Disolución, transformación, privatización, fusión, liquidación, escisión y reforma de ENACAL - OCCIDENTE se hará a través de Acuerdo de la Junta Directiva de la EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) y dicho acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Artículo 31 Se convalidan todos los actos y contratos en que hayan intervenido los Miembros de la Junta Directiva de ENACAL - OCCIDENTE, a partir de su Nombramiento en Acuerdo Presidencial No 240-98, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del día dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, Arto. 1, así mismo se convalidan todos los actos y contratos en que hayan intervenido los funcionarios de la Empresa Territorial de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL - OCCIDENTE), siempre y cuando no hayan sido violadas o distorsionadas las leyes y estatutos que gobiernan a ENACAL y las Empresas Territoriales.

Artículo 32. (Obtención de la Personalidad Jurídica)

Con la publicación de este Acuerdo en "La Gaceta" Diario Oficial, la EMPRESA TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS PARA LEON Y CHINANDEGA, obtiene su Personalidad Jurídica.

Artículo 33. (Inicio de Operaciones)

ENACAL - OCCIDENTE comenzará a operar a partir de la publicación de este acuerdo en "La Gaceta" Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del Año Dos Mil Uno. - **ARQ. ROGERSOLORZANO MARIN, PRESIDENTE EJECUTIVO, ENACAL**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 2826 - M 208994 - Valor C\$ 120.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 04-2001**

El Director General del Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artos. 5 de la Ley Orgánica de TELCOR; los artos 4 numerales 2 y 4, arto 7 numerales 4 y 14 del Reglamento General de Ley Orgánica; artos. 1, 2 numerales 1 y 5; artos 4, 5 y 43 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 3 y 165 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley

CONSIDERANDO

I

Que se hace necesario una adecuación del plan de utilización de frecuencias, en atención a las recomendaciones 412, 641 de la UIT-R.

II

Que el Espectro Radioeléctrico, es un bien de dominio público y un recurso limitado, sujeto al control del Estado.

III

Que la Administración y regulación del Espectro Radioeléctrico corresponde a TELCOR, en función y primacía del interés público y de los intereses nacionales, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, los Reglamentos respectivos, los Acuerdos Administrativos internacionales, suscritos y ratificados por Nicaragua y en particular la aplicación de la norma NON-BC-001-2000, sobre las Especificaciones y Requerimientos para la instalación y operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora con portadora principal modulada en frecuencia

PORTANTO; RESUELVE:

Arto. 1.- Prorrogar por doce meses el período de vigencia del Acuerdo Administrativo No. 34-2000, emitido por el Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), a través de la Dirección General el día ocho de Agosto del año Dos mil.

Arto. 2.- En consecuencia, confirmense los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Acuerdo referido.

Arto. 3.- Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Administrativo No. 34-2000, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Arto. 1 - Suspéndase por un período de doce meses, partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Administrativo, el otorgamiento de nuevas licencias para el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM 88-108 MHZ)** en todo el territorio nacional.

Arto. 4.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en

vigencia, a partir de la fecha de su firma por el Director General.

Art. 5.- Este Acuerdo prevalece sobre cualquier otro Acuerdo anterior en lo que se le oponga.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en dos periódicos de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del año Dos mil uno.- **ING. JOSE HUMBERTO JARQUIN BONE**, Director General.

Reg. No. 2812 - M. 208976 - 150 00

RESOLUCIÓN TÉCNICA
No. 166-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, veinticuatro de Noviembre del Dos mil Las tres y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha tres de Noviembre del Dos mil, **JOSE BIENVENIDO VASQUEZ BALMACEDA**, solicitó a **TELCOR**, renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SEBACO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE BIENVENIDO VASQUEZ BALMACEDA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JOSE BIENVENIDO VASQUEZ BALMACEDA**, la licencia no. Lic-2000-RDS-041, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA**

MODULADA (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO AZUL ESTEREO**, en la frecuencia 106.1 MHz, con ubicación geográfica longitud 86°06'00"O y latitud 12°51'00"N, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SEBACO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**. Se cancela automáticamente la Licenciano. Lic-97-RDS-021, emitida por **TELCOR** el 9 de Junio de 1997.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR**, los derechos y tasas que fijcn las Leycs y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo

con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese.-
ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg No. 2813 - M. 208977 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 167-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, veinticuatro de Noviembre del Dos mil. Las cuatro y quince minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de Septiembre del Dos mil, GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MUELLE DE LOS BUEYES Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA, la licencia no Lic-2000-RDS-113, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a

partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO 2000**, en la frecuencia 100.5 MHz, con ubicación geográfica longitud 84°32'00"O y latitud 12°04'00"N, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MUELLE DE LOS BUEYES Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos

aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

b) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg No. 2814 - M. 208970 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 168-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintisiete de Noviembre del Dos mil. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana

VISTOS RESULTA

Con fecha diecisiete de Agosto del Dos mil, TELEVISION POR CABLE, S.A. solicitó a TELCOR el otorgamiento de una licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE BONANZA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por TELEVISION POR CABLE, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a TELEVISION POR CABLE, S.A. la licencia no.

Lic-2000-TVS-028, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada TELE CASA, con ubicación geográfica longitud 84°35'00"O y latitud 14°01'00"N, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE BONANZA

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento de monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta la completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 2815 - M. 208979 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 169-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, trece de Diciembre del Dos mil. Las dos y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha ocho de Noviembre del Dos mil, **CORPORACION ROBERTO TERAN G, S.A.** solicitó a TELCOR la asignación de una Licencia, para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO TECNOLOGIA ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CORPORACION ROBERTO TERAN G, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **CORPORACION ROBERTO TERAN G, S.A.** la licencia no. Lic-2000-TD-010, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO TECNOLOGIA ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del Dos mil dos, con ubicación geográfica **Coordenadas EM longitud 86°15'15.33"O y latitud 12°06'58.41"N y Coordenadas ER longitud 86°14'3.20"O y latitud 12°09'9.21"N**, en las frecuencias **2.4-2.4985 GHZ**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el

Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 2816 - M. 208980 - Valor C\$ 150 00

RESOLUCION TECNICA No. 173-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Diciembre del año Dos mil. Las dos y treinta minutos de la tarde

VISTOS RESULTA

Con fecha diez de Abril del año Dos mil, MIGUEL JERONIMO D'ESCOTO BROCKMANN, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA NORTE DE NICARAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MIGUEL JERONIMO D'ESCOTO BROCKMANN**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **MIGUEL JERONIMO D'ESCOTO BROCKMANN**, la licencia no. **Lic-2000-RDS-090**, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del Dos mil dos, a través de la Estación denominada **RADIO 600 AM**, en la frecuencia **600 KHZ y 286.900 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°18'17"O, 86°16'00"O** y latitud **12°05'37"N y 12°09'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA NORTE DE NICARAGUA**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para

litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese -
ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 2811 - M. 208985 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 001-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, cinco de Enero del año Dos mil uno. Las once y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha quince de Diciembre del Dos mil, NUEVA IMAGEN, S.A., solicitó a TELCOR la renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del Servicio de TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA VHF, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, JINOTEGA Y ESTELI, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por NUEVA IMAGEN, S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales,

establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a NUEVA IMAGEN, S.A., la licencia No Lic-2000-TVA-005, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA VHF, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil seis, a través de la Estación denominada CANAL 4, con ubicación geográfica longitud 86°17'03''O, 85°52'00''O, 85°59'13''O y 86°25'34''O, latitud 12°00'28''N, 12°54'05''N, 13°02'28''N y 13°06'42''N, teniendo como área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, JINOTEGA Y ESTELI.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias

y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese -
ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 2808 - M. 208975 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 002-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, cinco de Enero del Dos mil uno. Las una y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciséis de Octubre del año Dos mil, ARTURO JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, solicitó a TELCOR la asignación de una Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ARTURO JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General

de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ARTURO JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ**, la Licencia no. Lic-2001-RDS-002, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del Dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO CARACOL**, en la frecuencia **1,360 KHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°20'54"O** y latitud **12°09'57"N**, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamento y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese -
ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 2817 - M. 208981 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 003-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, cinco de Enero del Dos mil uno. Las dos y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiuno de Septiembre del Dos mil, JUAN AGUSTIN ZELEDON CENTENO, solicitó a TELCOR asignación de una licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE JALAPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JUAN AGUSTIN ZELEDON CENTENO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de

TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 24, 29, 32, 34, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **JUAN AGUSTIN ZELEDON CENTENO**, la licencia no. Lic-2001-RDS-003, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO REDEL**, en la frecuencia **94.1 MHz**, con ubicación geográfica longitud **86°07'00"O** y latitud **13°55'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE JALAPA**.

II

Es obligación ineludible del Operador, someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión, para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y

obligaciones, establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 2818 - M. 208982 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 004-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintidós de Enero del año Dos mil uno. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciséis de Octubre del año Dos mil, TELEVISION INTERNACIONAL, S.A. solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA UHF, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA Y JINOTEGA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por TELEVISION INTERNACIONAL, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgará TELEVISION INTERNACIONAL, S.A. la Licencia no. Lic-2001-TVA-001, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA UHF, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil seis, a través de la Estación denominada CANAL 23, con ubicación geográfica longitud 86°16'05"O, 85°59'13"O, 86°14'55.7"O y latitud 11°58'00"N, 13°02'28"N y 12°06'38".7N, teniendo como área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA Y JINOTEGA. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-96-TVA-001, emitida por TELCOR, con fecha 8 de Marzo de 1996.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el

Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

PRIVATIZACION DE ENITEL

Reg. No. 2919 - M. 508912 - Valor C\$ 180.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA PRIVATIZACION DE ENITEL

El Gobierno de la República de Nicaragua, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 210 "Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", del 30 de Noviembre de 1995, reformada por la Ley No. 293 del 1 de Junio de 1998 y por la Ley No. 389 del 5 de Abril de 2001, anuncia el inicio del Proceso de Privatización de la Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S. A., (ENITEL), sociedad mercantil cuyas acciones son propiedad del Estado, que presta servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional en Nicaragua.

La venta inicial del 40% de las acciones de ENITEL, que incluye el Contrato de Administración de la empresa, se realizará mediante Licitación Pública a una empresa o consorcio de prestigio en telecomunicaciones. Este proceso constará de dos etapas: precalificación y licitación. Las empresas o consorcios que cumplan con los criterios de precalificación serán invitados a presentar propuestas

económicas. También podrán participar en procesos anteriores y que expresan su interés en concurrir a éste.

Los criterios para la precalificación de los candidatos requieren que ellos sean, o tengan como integrantes de su consorcio a: Operadores de telecomunicaciones con un mínimo de 3 años de experiencia en la operación de servicios de telecomunicaciones, Facturación anual por servicios de telecomunicaciones, mayores de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América reflejados en sus últimos estados financieros anuales. Un mínimo de 300,000 suscriptores fijos y/o móviles en operación, y un Patrimonio no menor de doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América, reflejados en sus últimos estados financieros anuales.

Los interesados en participar en este proceso de Licitación Pública del 40% de las acciones de ENITEL están invitados a obtener el pliego de precalificación, a partir del 27 de Abril de 2001 y hasta el 24 de Mayo de 2001 en la siguiente dirección:

Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones S. A.
(ENITEL)
Dirección de Privatización
Edificio ENITEL Villa Fontana
Managua, Nicaragua
<http://www.cnitelprivatizacion.gob.ni/gpeni@tmx.com.ni>

Los interesados presentarán sus documentos de precalificación el día 31 de Mayo de 2001 entre las 5:00 p.m. y 6:00 p.m. (hora de Nicaragua) en las oficinas de la Dirección de Privatización de ENITEL. Todos los participantes serán notificados posteriormente de los resultados de la precalificación.

Para solicitar información adicional relativa a este proceso, dirigirse a:

Ing. Salvador Quintanilla, Presidente Ejecutivo de ENITEL
Lic. Margarita González Lacayo, Coordinadora de Privatización de ENITEL
Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones S. A.
Teléfono: (505) 270-1980
Fax: (505) 278-1135/277-0669.

3-1